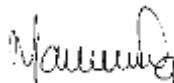


Rad. 730554089002019-00162-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Juan Carlos Caro Medina

CONSTANCIA SECRETARIAL Veintinueve de abril de dos mil veintidós. El término de traslado en lista de la liquidación presentada por la parte actora venció sin que existiera manifestación alguna por la parte demandada. A despacho del señor Juez para lo pertinente.


MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

La parte actora presenta liquidación del crédito base del proceso, según su criterio conforme a lo parámetros previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso; al respecto se considera:

Revisada la liquidación aportada por la parte actora, se tiene que la misma fue debidamente efectuada, por lo que no hay lugar a su modificación. Como consecuencia a lo anterior, procede el juzgado a aprobarla, conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Juan Carlos Caro Medina, conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N.º26
Hoy 2 de mayo de 2022